

los estudios integros de Humanidades, Filosofía y Teología, que constituyen el plan de estudios sacerdotales, cursados en Centros erigidos canónicamente para la formación de Sacerdotes, tanto seculares como regulares, según la nueva redacción dada a la regla IX del artículo segundo del Decreto 2965/1961 por el Decreto 2010/1966, de 23 de julio.

Exigido el título de Bachiller Superior en los artículos 63 y 64 de la Ley de Enseñanza Primaria para el acceso a los estudios del Magisterio—sin hacer mención a otros estudios de análogo o superior rango—, parece contradecir dicha norma el criterio de amplitud que ha guiado a las disposiciones anteriormente citadas, cuando lo natural fuera que estuviese en íntima connivencia con aquellas, de donde se deduce que la expresión literal de tales artículos debe entenderse en un sentido amplio que permita a esta norma ponerse de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente;

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto aclarar el contenido de la norma primera del artículo 63 y apartado a) del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria (texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero), en el sentido de que para poder acceder a los estudios de la carrera del Magisterio se precisa la posesión del título de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades o la posesión de otros estudios que estén autorizados para acceder directamente a las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se adscribe la Estación Experimental Agraria de Palencia a la Dirección General de Capacitación Agraria.

Ilustrísimos señores:

Por Real Orden de 4 de abril de 1907 fué creada la Estación Ampelográfica de Palencia, actualmente Estación Experimental Agraria de Palencia, la cual ha venido desarrollando sus funciones bajo la dependencia de la Dirección General de Agricultura.

Dentro de la línea de actuación del Ministerio, ocupa hoy destacada atención la labor de elevar el nivel técnico y profesional del campo español, como base para mejorar la condición social del agricultor. Esta función de formación y capacitación profesional de los agricultores, establecida por Decreto de 7 de septiembre de 1951, incumbe a la Dirección General de Capacitación Agraria, según Decreto-ley de 18 de agosto de 1951, y con el fin de que pueda llevar a la práctica esta misión, de indudable urgencia, es obligado adscribirle cuantos medios sean necesarios dentro de las actuales disponibilidades.

Por otra parte, la reforma de la estructura de la Administración Pública, conforme a las normas del Decreto 2764, de 27 de noviembre de 1967, exige la utilización de los medios y servicios de la Administración en la forma más adecuada para mejorar su productividad. En este sentido, se considera que las instalaciones y dependencias que hoy figuran adscritas a la Estación Experimental Agraria de Palencia rendirían más utilidad al servicio de los agricultores, en las actuales circunstancias, si se adscriben a la Dirección General de Capacitación Agraria para sus funciones de capacitación y formación profesionales, lo cual no impide que continúe realizando una función experimental en colaboración con los Centros de Investigación del Departamento.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede la disposición final cuarta del Decreto 161, de 1 de febrero de 1968, y de acuerdo con las Direcciones Generales de Agricultura y Capacitación Agraria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Estación Experimental Agraria de Palencia, con sus propiedades, dependencias, accesorios y bienes de cualquier clase queda adscrita a partir de la fecha de esta disposición, a la Dirección General de Capacitación Agraria, cambiando su actual denominación de Estación Experimental Agraria por la de Escuela de Capacitación Agraria para llevar a cabo las enseñanzas de capacitación y formación de agricultores establecidas por el Decreto de 7 de septiembre de 1951.

Art. 2.º Las Direcciones Generales de Agricultura y Capacitación Agraria adoptarán conjuntamente las medidas necesarias para cumplimiento de lo dispuesto y para asegurar la coordinación entre las actividades de investigación y las experiencias que se realicen en los Centros de capacitación.

Art. 3.º Del cambio de adscripción de estos bienes se dará cuenta al Patrimonio del Estado, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo que pongo en conocimiento de VV. II. a los efectos expresados.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se crea la Comisión de Estudios y Actividades Internacionales del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

El artículo 14,4 del Reglamento orgánico del Ministerio, aprobado por Decreto 63/1968, de 18 de enero, atribuye a la Secretaría General Técnica la promoción de las actividades internacionales del Departamento, el fomento de los intercambios científicos y sociales y la difusión de sus realizaciones en el exterior.

La experiencia recogida en las actuaciones que han tenido lugar hasta la fecha en estas materias y la indudable conveniencia de incrementar el conocimiento en el extranjero de la labor realizada por el Departamento aconsejan reforzar la coordinación de los diferentes Centros directivos para una mayor eficacia y unidad de sus actividades, a la vez que se evitan duplicidades o, por el contrario, omisiones que redundan, en todo caso, en perjuicio del Ministerio y de la Nación.

Esta labor puede alcanzarse a través de una Comisión de estudios y coordinación de las previstas en el artículo 16 del Reglamento orgánico vigente, en virtud de lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Comisión de Estudios y Actividades Internacionales del Ministerio de la Vivienda, que quedará adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Segundo.—La Comisión de Estudios y Actividades Internacionales estará presidida por el Secretario general Técnico e integrada por el Vicesecretario general de Estudios, que podrá presidirla por delegación, y un Vocal designado por cada una de las Direcciones Generales del Ministerio, de los Organismos autónomos de ellas dependientes y de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales de la Secretaría General Técnica.

Tercero.—La Comisión de Estudios y Actividades Internacionales tendrá como cometido general el de velar por las relaciones del Departamento con los Organismos públicos y privados extranjeros e internacionales, en coordinación con los Servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores, y, en particular:

a) Proponer y programar la asistencia del Departamento a los Consejos, Congresos y reuniones internacionales en materias de la competencia del mismo, tengan lugar en España o en el extranjero.